

DECRETO Nro. 065 13 de abril de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIAL DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 en concordancia con La ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás normas que regulen el tema...

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general. Que el artículo 2 ibídem señala, entre otros, como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que:

"...las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, igualmente el artículo 49 de la constitución política expone que:

"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"

Que, el artículo 95 de la constitución Política dispone que todo ciudadano debe de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que, el numeral 2 del artículo 315 de la constitución otorga la calidad de primera autoridad de policía dentro de su jurisdicción al Alcalde Municipal.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres,

(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.".

"Manos Límpias Para Gobernar"

Cra 10. No. 8-25-NIT. 890.801.141-7-Teléfono 871 08 65 - 871 04 24 Fax 871 460

Página WEB <u>www.palestinacaldas.gov.co</u>
Correo Electrónico alcaldía@palestina-caldas.gov.co



DECRETO Nro. 065 13 de abril de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIAL DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, articulo 12 Ídem, consagra que:

"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ídem, Dispone:

"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo del distrito en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"

Que, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, otorga facultades extraordinarias:

"ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.".

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como:

"Manos Limpias Para Gobernar"

Cra 10. No. 8-25-NIT. 890.801.141-7-Teléfono 871 08 65 - 871 04 24 Fax 871 460

Página WEB www.palestinacaldas.gov.co



DECRETO Nro. 065 13 de abril de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIAL DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de' la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de /a autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de /a Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Que, en virtud de lo anterior, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que:

"...el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía:

"Manos Limpias Para Gobernar"

Cra 10. No. 8-25-NIT. 890.801.141-7-Teléfono 871 08 65 - 871 04 24 Fax 871 460

Página WEB <u>www.palestinacaldas.gov.co</u>
Correo Electrónico alcaldía@palestina-caldas.gov.co



DECRETO Nro. 065 13 de abril de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIAL DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: Están sometidos al principio de legalidad; II) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (y) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (v0 La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

Que mediante el Decreto 418 de marzo 18 de 2020 del Ministerio del Interior "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público" se Decretó:

"Artículo 1. Dirección del orden público. La dirección del manejo de orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVI-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República. (...)".

Que es de conocimiento nacional la situación de salud pública que se traviesa, y como mecanismo de prevención de contagio y propagación del CORONAVIRUS COVID-19, el Gobierno Nacional mediante decreto ley 457 de 2020 ordeno el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional.

Que así mismo mediante el Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional declaro el Estado de Excepción por emergencia económica, social y ecológica por 30 días en el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional decreto el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional mediante el Decreto 457 de 2020, desde el día 24 de Marzo de 2020 hasta el 12 de Abril a las 23:59 p.m.

Que, con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio en la Jurisdicción del Municipio de Palestina Caldas, se hace necesario adoptar medidas que eviten aglomera miento en las residencias de los habitantes del Municipio y que los mismo puedan repercutir en alteraciones del orden público.

Que, por otro lado, el Decreto 531 del 08 de 2020 del Ministerio del Interior "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del

"Manos Limpias Para Gobernar"

Cra 10. No. 8-25-NIT. 890.801.141-7-Teléfono 871 08 65 - 871 04 24 Fax 871 460

Página WEB <u>www.palestinacaldas.gov.co</u>
Correo Electrónico alcaldía@palestina-caldas.gov.co



DECRETO Nro. 065 13 de abril de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIAL DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" ordenó a los Alcaldes del Territorio Nacional para que en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

Que la función de policía que ejerce el señor Alcalde está encaminada a hacer cumplir mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los efectos de salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

Que los mandatos constitucionales y legales son de obligatorio cumplimiento por parte de los habitantes del territorio nacional en el caso específico por los propietarios de los establecimientos de comercio que se encuentren en el perímetro establecido en el presente decreto.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palestina Caldas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: AISLAMIENTO: Adoptar las medidas señaladas por el Ministerio del Interior en el Decreto No. 531 de fecha 8 de abril de 2020 a través del cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas 00:00 am del trece (13) de abril de 2020 hasta las cero 00:00 am horas del veintisiete (27) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES: Se exceptúan de esta medida, las personas que presten su servicio para entidades oficiales pertenecientes a centro de atención médica, a la Policía Nacional, Ejercito Nacional, CTI — Fiscalía General de la Nación, SIJIN, Defensoría del Pueblo, Personal de vigilancia privada y celaduría, Alcaldía Municipal y autoridades de tránsito, siempre y cuando se encuentren en cumplimiento de esas funciones.

Igualmente, se exceptúan los siguientes:

- Vehículos de emergencia médica y aquéllos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuentan con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- 2. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre-hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.

"Manos Límpias Para Gobernar"

Cra 10. No. 8-25-NIT. 890.801.141-7-Teléfono 871 08 65 - 871 04 24 Fax 871 460

Página WEB www.palestinacaldas.gov.co



DECRETO Nro. 065 13 de abril de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIAL DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Los vehículos de transporte de carga y elementos perecederos.

4. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.

5. Los vehículos de servicio público con sus conductores podrán movilizar personas solo para la compra de alimentos (una persona por familia), o personas que deban transportarse para sus lugares de trabajo solo hasta las 7:00 pm.

6. Personal de vigilancia privada y celaduría.

7. Carnicerías, supermercados, farmacias, restaurantes, pero solo a domicilio, cafeterías solo a domicilio, tiendas de abarrotes, observando los límites de aglomeración de más de diez (10) personas señaladas en el Decreto No. 044 del 17 de marzo de 2020

8. Vehículos de servicios de correos certificados.

 Corresponsales bancarios observando los límites de aglomeración de más de diez (10) personas señaladas en el Decreto No. 044 del 17 de marzo de 2020.

10. Cooperativas cafeteras observando los límites de aglomeración de más de diez (10) personas señaladas en el Decreto No. 044 del 17 de marzo de 2020.

11. Susuerte observando los límites de aglomeración de más de diez (10) personas señaladas en el Decreto No. 044 del 17 de marzo de 2020.

12. Estaciones de servicio de combustible observando los límites de aglomeración de más de diez (10) personas señaladas en el Decreto No. 044 del 17 de marzo de 2020.

13. Fábrica de arepas observando los límites de aglomeración de más de diez (10) personas señaladas en el Decreto No. 044 del 17 de marzo de 2020.

14. Ferreterías observando los límites de aglomeración de más de diez (10) personas señaladas en el Decreto No. 044 del 17 de marzo de 2020.

15. Las obras de infraestructura públicas municipales observando los límites de aglomeración de más de diez (10) personas señaladas en el Decreto No. 044 del 17 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA VEHICULOS PARTICULARES: Se restringe la circulación de entrada de vehículos particulares a la Jurisdicción del Municipio de Palestina que pretendan llegar a las fincas turísticas, hoteles y temperaderos, salvo que sea vehículos particulares de familias que vivan en nuestra jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO: DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA ADULTOS- MAYORES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Se restringe la circulación de los mayores de 70 años y todos aquellos menores de 18 años, dentro de la Jurisdicción del Municipio Palestina, Caldas, hasta el día treinta (30) de mayo de 2020. Para el cumplimiento de esta disposición se exhorta a los familiares o cargo de las personas de la tercera edad para que tomen las medidas de cuidado necesarias para el acatamiento de esta disposición. La Secretaría de



DECRETO Nro. 065 13 de abril de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIAL DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Gobierno deberá atender las situaciones de personas de la tercera edad que se encuentren en situaciones particulares, a fin de salvaguardar su derecho constitucional fundamental.

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o personas a sobre quienes recaiga su custodia, en las zonas y por fuera del tiempo de que trata el presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente y puestos a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, o quien haga sus veces para proceder a la verificación de sus derechos y a la iniciación del proceso sancionatorio a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 190 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTICULO TERCERO: En procura de la salud pública y el abastecimiento, los supermercados, tiendas de barrio, tiendas de abarrotes y demás comercializadoras de alimentos, así como entidades financieras, comercializadoras y demás establecimientos que puedan estar abiertos al público en concordancia con el Decreto 531 de 2020, se fija como horario especial para que los ciudadanos realicen sus diligencias el siguiente "PICO Y CEDULA", como excepción al aislamiento preventivo y una persona por hogar podrá salir a realizar sus compras y diligencias estrictamente necesarias en diferentes días dependiendo el ultimo digito de su cedula así:

DOMINGO JUEVES VIERNES SABADO MARTES LUNES 16 de abril 18 de abril 19 de abril 14 de abril 17 de abril 13 de abril 8:00 am 11:00 am 9 3 5 1:00 pm 5 4:00 pm.

Hora	LUNES 20 de abril	MARTES 21 de abril	MIERCOLES 22 de abril	JUEVES 23 de abril	VIERNES 24 de abril	SABADO 25 de abril	DOMINGO 26 de abril
3:00 am A 1:00 am	8	0	2	4	6	8	0
1:00 pm A 4:00 pm.	9	1	3	5	7	9	1

Hora	LUNES 27 de abril	MARTES 21 de abril	MIERCOLES 22 de abril	JUEVES 23 de abril	VIERNES 24 de abril	SABADO 25 de abril	DOMINGO 26 de abril
3:00 am A 11:00 am	2						
1:00 pm A 4:00 pm.	3						

"Manos Límpías Para Gobernar"

Cra 10. No. 8-25-NIT. 890.801.141-7-Teléfono 871 08 65 - 871 04 24 Fax 871 460

Página WEB www.palestinacaldas.gov.co



DECRETO Nro. 065 13 de abril de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIAL DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO: Los ciudadanos podrán realizar sus compras y diligencias según el día y numero de cedula final en el horario comprendido entre las 8:00 am hasta las 11:00 am y de 1:00 pm hasta las 4:00 pm.

ARTICULO CUARTO: Los establecimientos de comercio que pueden estar abiertos al público de conformidad con el Decreto Nacional 531 de 2020, tendrán atención al público de domingo a domingo entre las 8:00 am hasta las 11:00 am y de 1:00 pm hasta las 4:00 pm.

PARAGRAFO: Después de la hora señalada anteriormente solo podrán prestar servicios a puerta cerrada para domicilios las farmacias y las comidas rápidas hasta las 08:00 p.m.

ARTICULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se Prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, desde las cero (00:00 am) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de debida embriagantes.

ARTICULO SEXTO: SANCIONAR la infracción o incumplimiento de la medida prevista en el artículo anterior, la que se determinará conforme parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, así: "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: numeral 4 Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad'.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 049 y 051 de 2020.

Dado en Palestina Caldas, a los trece (13) días del mes de abril de 2020.

PUBLIQUESE, CUMINIQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde Municipal

Reviso contenido jurídico: Didier Millán López Abogado AFC

"Manos Límpías Para Gobernar"

Cra 10. No. 8-25-NIT. 890.801.141-7-Teléfono 871 08 65 - 871 04 24 Fax 871 460

Página WEB www.palestinacaldas.gov.co